

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00059

DEMANDANTE: JULIO PARDO VELASQUEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, este despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra tres personas jurídicas, esto es SERVIGUSTO OUTSORCING S.A.S, (en liquidación) identificado con NIT 900.445.450-9 y en solidaridad contra CAMARCA S.A.S., identificado con NIT 900504241-7 y SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 900.062.917-9, quienes detentan en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por JULIO EDUARDO PARDO VELASQUEZ en **contra** de SERVIGUSTO OUTSORCING S.A.S, (en liquidación) y en solidaridad contra CAMARCA S.A.S., y SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: TERCERO: Frente a la notificación del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a las entidades demandadas SERVIGUSTO OUTSORCING S.A.S, (en liquidación) y a las demandadas en solidaridad contra CAMARCA S.A.S., y SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: Reconocer al abogado EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82fa40dec1e849f48922ff16580953485bb9a3cf975c227b50e8995a4658f
8a8**

Documento generado en 30/09/2021 09:59:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>